TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTULIO SAA CARABALI
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RELIQUIDACION PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-006-2016-00371-01

AUTO N° 320

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ROBERTULIO SAA CARABALI
APODERADO: LUIS ERNESTO MOLINA
luchomolina51@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
secretariageneral@mejiayabogadosasociados.com

CUMPLASE,

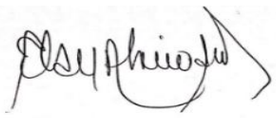

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIGIFREDO DUQUE
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RETROACTIVO, INTERESES MORATORIOS E INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-008-2019-00186-01

AUTO N° 321

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SIGIFREDO DUQUE
APODERADO: JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ

jaimeecheverri@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: JONNATHAN GONZALEZ CRUZ
www.rstasociados.com.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUGENIO OSIRIS MONDRAGON
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RETROACTIVO, INTERESES MORATORIOS E INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-010-2017-00429-01

AUTO N° 322

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: EUGENIO OSIRIS MONDRAGON
APODERADA: GLORIA SOLEY PEÑA MORENO

gloriasol81@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ROSALBA CHICA CORDOBA
www.aja.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ
DDO: ERT. S.A. ESP.
TEMA: TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-011-2017-00203-01

AUTO N° 324

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 08 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARCELA MARTINEZ DOMINGUEZ
APODERADO: ALVARO JOSE HURTADO MEDINA
Correo electrónico: ajhurtadom@gmail.com

DEMANDADO:

EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. E.SP.- E.R.T. – E.S.P.
APODERADO: JUAN CARLOS LUNA CUELLAR
Correo electrónico: ertcali@ert.com.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO GARZON QUIÑONEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION DE VEJEZ E INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00072-01

AUTO N° 325

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GARZON QUIÑONEZ
APODERADA: YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ
Jennifer_agudelo@homail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: LINA MARIA COLLAZOS COLLAZOS
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ANTONIO PASTUSANO
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00292-01

AUTO N° 326

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO PASTUSANO
APODERADA: CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES
ABOGADADELVALLE@GMAIL.COM

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADORA JUDICIAL: SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO
SMILENATC@HOTMAIL.COM

COLPENSIONES
APODERADO: CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIAS FERNANDEZ MONTAÑO
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-013-2019-00084-01

AUTO N° 327

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ELIAS FERNANDEZ MONTAÑO
APODERADO: EVANGELINO CONGO CARABALI
Evangelino73@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: GLORIA GUTIERREZ PRADO
www.aja.net.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE SANTIAGO PIARQUIZAN TOBAR
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RELIQUIDACON E INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-016-2017-00262-01

AUTO N° 328

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: JOSE SANTIAGO PIARQUIZAN TOBAR
APODERADO: DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO
jsanchezhincapie@yahoo.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: CLAUDIA ISABEL GUTIERREZ SOLIS
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAMILO GARCIA VEGA
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-016-2018-00672-01

AUTO N° 329

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CAMILO GARCIA VEGA
APODERADO: ROCIO MONTOYA GIRALDO
ROMOGIR@HOTMAIL.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: IGNACIO MENESES
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
RECURSO DE APELACION
RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00161-01

AUTO N° 330

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: IGNACIO MENESES
APODERADO: ANDRES FERNANDO BENITEZ SANCLEMENTE
Andrubeni012@gmail.com
holguinyabogados@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: ELIZABETH CASTELLANOS CASTILLO

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FLOREZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00292-01

AUTO N° 331

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 15 de abril de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (**https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias)** y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral **(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .**

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUIS FLOREZ
APODERADO: IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN
asesoriasjuridicasam@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: ELIZABETH CASTELLANOS CASTILLO
contacto@munozmedinaabogados.com

CUMPLASE,

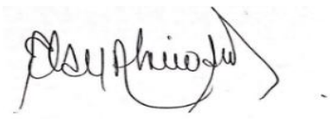

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada